

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 07

Fecha: ()

11 MAYO 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESCUDO DE ANTIOQUIA COMO ÚNICO EMBLEMA VÁLIDO PARA LAS COMUNICACIONES, DIVULGACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 300 de la Constitución Nacional, el artículo 73 del Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 77 de la Ordenanza 25 del 08 de noviembre de 2018,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto adoptar el escudo de Antioquia como único emblema válido para las comunicaciones, divulgación de políticas, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS. La presente ordenanza tiene como objetivos:

1. Propender por la defensa y preservación del patrimonio cultural, identidad histórica del Departamento y la austeridad en el gasto público.
2. Ratificar como símbolo o emblema oficial de la entidad territorial el escudo del Departamento de Antioquia.
3. Salvaguardar la memoria histórica de Antioquia
4. Preservar la defensa y protección del patrimonio cultural del Departamento
5. Proyectar una imagen única, estable y duradera, que reafirme y refuerce la institucionalidad en el ciudadano y la comunidad departamental, nacional e internacional, antes que la gestión de las administraciones transitorias.
6. Fomentar la identidad y el espíritu de pertenencia de los ciudadanos y servidores públicos con la historia y el patrimonio cultural del Departamento.
7. Impactar positivamente las finanzas del Departamento de Antioquia mediante la reducción real de gastos relativos a imagen corporativa y publicidad.


ARTÍCULO TERCERO: ESCUDO DE ANTIOQUIA. Adóptese el escudo del Departamento de Antioquia, otorgado mediante Decreto 21 del 23 de agosto de 1812 por la Cámara del Senado (como se denominó a la corporación integrada por los diputados de los diferentes cantones y provincias de Antioquia) como único ícono o emblema de representación de la entidad. El escudo solo podrá incluir en su parte inferior los nombres “Gobernación de Antioquia” o “Departamento de Antioquia” y de considerarlo, el nombre de la respectiva dependencia departamental.

ARTÍCULO CUARTO: PRESENTACIÓN DEL ESCUDO DE ANTIOQUIA. En los documentos oficiales el escudo del Departamento de Antioquia deberá ir siempre en un

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

lugar preponderante del soporte en el que se fije y no podrá ir acompañado de ninguna otra imagen, ícono o símbolo, isologo o logo símbolos ni eslogan, lemas o textos en general.

PARÁGRAFO. El escudo del Departamento de Antioquia deberá usarse como emblema o ícono distintivo en todo espacio que tenga vocación de permanencia y particularmente en:

1. Edificios, construcciones y mobiliario urbano
2. Toda documentación oficial impresa del Departamento de Antioquia, tales como cuentas de cobro, oficios, resoluciones, decretos, carpetas, libros, folletos, revistas, boletines, entre otros que tengan vocación de permanencia.
3. Carnés, uniformes y demás vestuario institucional, en señalética interna, tapetes, pendones, publicidad exterior visual y en el equipo automotor.

ARTÍCULO QUINTO: IMAGEN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERIODO. En ningún caso la Administración de cada periodo constitucional podrá hacer uso de una imagen propia. El escudo del Departamento de Antioquia será el emblema o ícono de representación de la entidad. El escudo solo podrá incluir en su parte inferior los nombres "Gobernación de Antioquia" o "Departamento de Antioquia" y de considerarlo, el nombre de la respectiva dependencia departamental.

ARTÍCULO SEXTO: USO DEL ESCUDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y FILIALES. El escudo del Departamento de Antioquia es de obligatorio uso por parte de todas las dependencias de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LINEAMIENTO GRÁFICO. El escudo del Departamento de Antioquia deberá ser empleado tanto por la Gobernación de Antioquia, como por sus entidades descentralizadas y demás personas autorizadas para su uso, conforme los lineamientos dados por la Oficina de Comunicaciones o dependencia que la sustituya o ejerza sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO: ACOMPAÑAMIENTO DE OTROS SÍMBOLOS. Solo podrán usarse otros signos distintivos con el escudo del Departamento de Antioquia en los siguientes casos:

1. Cuando sean marcas registradas por el Departamento de Antioquia ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad encargada del registro de los signos distintivos en el país, para identificar productos, servicios, proyectos o programas departamentales.
2. Cuando el Departamento haya recibido alguna certificación por parte de entidades certificadoras y en virtud de la cual se autorice a la entidad certificada el uso de la respectiva marca de certificación.
3. Cuando el Departamento de Antioquia, en el marco de la promoción del desarrollo económico y turístico de la región, cree marca de departamento, la



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- cual deberá estar registrada en la respectiva entidad encargada del registro de los signos distintivos.
- Las entidades descentralizadas directas, tales como las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Departamento de Antioquia directamente o a través de sus entidades descentralizadas posee la mayoría de la participación en los aportes, los establecimientos públicos, las instituciones de educación superior, las empresas sociales del Estado, las Agencias o Unidades Administrativas Especiales, podrán usar su respectiva marca, logo o emblema institucional, con o sin el acompañamiento del escudo del Departamento de Antioquia.
 - El escudo podrá compartir espacio con las marcas, escudos o emblemas de otras entidades públicas o privadas cuando la ocasión lo amerite. Para tal caso, se deberá verificar que dichos signos se presenten en igualdad de condiciones o conforme la participación del Departamento de Antioquia en el evento o actividad.
 - Los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia regidos por la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, podrán también hacer uso de sus respectivos escudos junto con el escudo del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. El uso del escudo de Departamento de Antioquia con el acompañamiento de los signos distintivos autorizados, deberá ajustarse a los lineamientos dados por la Administración Departamental para el manejo de las publicaciones, comunicaciones, señalética, identidad gráfica y demás, relativa a la imagen corporativa.

ARTÍCULO NOVENO: USO DE LOS EMBLEMAS OFICIALES POR PARTE DE OTRAS PERSONAS O ENTIDADES. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, no podrán hacer uso del escudo del Departamento de Antioquia, sin previa autorización expresa y escrita, suscrita por el Gobernador o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBICIONES LEGALES. Conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, se prohíbe el uso de los símbolos del Departamento de Antioquia, tales como el escudo, la bandera o el himno, por parte de movimientos y partidos políticos para propaganda electoral. Por ello, el Departamento de Antioquia, los servidores públicos y los ciudadanos, tienen el deber de velar por el correcto uso de los emblemas estatales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MANUALES. Las normas o manuales que se expidan estableciendo la identidad gráfica del Departamento de Antioquia deberán ajustarse a la presente ordenanza.


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROMOCIÓN DE LOS EMBLEMAS. La Gobernación propiciará el conocimiento del simbolismo histórico del escudo y demás símbolos departamentales, para mejor comprensión del mismo, por parte de los servidores públicos, contratistas, estudiantes y de los ciudadanos en general, como forma de salvaguardar la memoria histórica y cultural del Departamento.

3



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

2

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REGLAMENTACIÓN. El Gobernador reglamentará el uso de los emblemas departamentales por parte de las entidades descentralizadas del Departamento o por parte de otras entidades con ánimo o sin ánimo de lucro, públicas o privadas, cuando se empleen en virtud de procesos contractuales o actividades conjuntas, respetando los lineamientos dados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. Se derogan las ordenanzas y demás normas que le sean contrarias a la presente. Considerando un margen de transición para la Administración actual, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, fecha a partir de la cual, la Administración Departamental deberá ajustarse a las disposiciones aquí contenidas. La papelería, publicidad y bienes en general como se encuentren, seguirán con su uso hasta que se consuman, agoten su vida útil o se sustituyan por nuevos.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2021



JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente



HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Recibido para su sanción el día 06 de mayo de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 11 MAYO 2021

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 07 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESCUDO DE ANTIOQUIA COMO ÚNICO EMBLEMA VÁLIDO PARA LAS COMUNICACIONES, DIVULGACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General

Revisó: Luz María Morales Naranjo, P.U. - Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico



SG28871